

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 132 - 2024-GRU-GR

Pucallpa, **12 ABR. 2024**

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024 y la OPINION LEGAL N° 023-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 09 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: *DECLARAR INFUNDADO la petición de reconocimiento de condición laboral, solicitada por el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, por los fundamentos expuestos:*

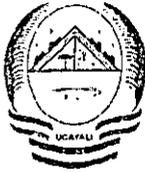
Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, mediante el cual solicita 1) la NULIDAD de la resolución apelada y 2) Se Declare FUNDADO el recurso de apelación y estando a ello haga efectivo el reconocimiento de su permanencia en su puesto laboral y se disponga su inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con contrato indeterminado; por los fundamentos de hecho que expone y los fundamentos de derecho que cita;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, debe tenerse en cuenta, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, que establece *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la Gerencia General Regional declara INFUNDADO la petición de reconocimiento de condición laboral, solicitado por el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA; en razón de que el administrado prestó servicios a la Entidad mediante contratos de locación de servicios, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil; es decir, mediante un contrato de naturaleza civil, no existiendo ningún vínculo ni relación laboral;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

efectivamente, las personas que prestan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen por las reglas del Código Civil, realiza servicios no subordinadas, por tiempo determinado a cambio de una retribución;

Que, por su parte el administrado, en el escrito de recurso de apelación postula como pretensión impugnatoria: i) La Nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, ii) Se Declare FUNDADO el recurso de apelación y estando a ello haga efectivo el reconocimiento de su permanencia en su puesto laboral y **se disponga su inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con contrato indeterminado**;

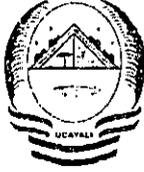
Que, respecto a la NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, el administrado apelante no fundamenta fáctica ni jurídicamente los vicios o defectos insubsanables por las cuales se deben declarar la nulidad del citado acto administrativo. Lo que expone en sus fundamentos de hecho del recurso, son los mismos hechos expuestos en su reclamación o petición primigenia, que ha sido materia de evaluación y pronunciamiento por la Gerencia General Regional; las causales de nulidad están expresamente establecidos en el Artículo 10° del TUO de la LPAG; en el presente caso, el administrado no indica una causal específica, ni siquiera mencionada la base legal pertinente en su pretensión de nulidad;

Que, además, revisado la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, se advierte que dicho acto administrativo reúne todos los requisitos de validez del acto administrativo, establecido en el Artículo 3° del TUO de la LPAG: Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, por lo tanto, no existe causal de nulidad de pleno derecho, ni causal de nulidad por falta de requisitos de validez;

Que, respecto, a la segunda pretensión impugnatoria; inicialmente el administrado solicitó "**El reconocimiento de condición laboral**"; y en el recurso de apelación solicita "**El reconocimiento de su permanencia en su puesto laboral y se disponga su inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con contrato indeterminado**"; en este extremo no existe uniformidad y coherencia o conexión, resultando más bien disimil entre la petición primigenia y la pretensión impugnatoria. Además, el administrado en el recurso de apelación pretende o incorpora una nueva pretensión "**se disponga su inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con contrato indeterminado**", petición que no ha sido formulado en primera instancia administrativa oportunamente; por lo que resulta liminarmente improcedente en este extremo;

Que, también, el administrado presenta una serie de documentos como informes y cartas de distintas fechas y asuntos: Al respecto, cabe mencionar que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, establece expresamente que "**el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas (...)**"; lo que nos lleva a determinar que, la actividad probatoria se realiza en primera instancia administrativa, debiendo haber presentado el administrado en su petición todas las pruebas que considera pertinente; salvo prueba extemporánea, sobre nuevos hechos o aquella que fuera originada posterior a la postulación de la petición, siempre que se trate de la misma petición. Por lo que tampoco, existe una justificación por la vía de diferente interpretación de las pruebas producidas; por cuanto no se cuestiona haber omitido la valoración de una determinada prueba o se haya interpretado de manera distinta;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, el administrado en su petición solicita "**El reconocimiento de condición laboral**", sin haber previamente petitionado la "desnaturalización" de los contratos de locación de servicios, para luego pretender la existencia de una relación laboral en aplicación del principio de primacía de la realidad; por los argumentos expuestos, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación en todos sus extremos;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 023-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los fundamentos del acto administrativo impugnado y los fundamentos del recurso de apelación, opina: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, en consecuencia, se debe CONFIRMAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GR-GGR de fecha 01 de marzo de 2024;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

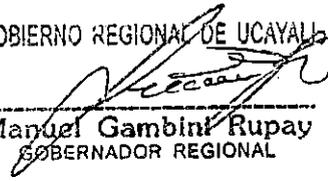
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, en consecuencia, CONFIRMARSE la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076-2024-GRU-GR-GGR de fecha 01 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228.2 literal a) del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

